



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 453 -2013-MPH/A

Ayacucho, 09 JUL. 2013

VISTO:

El Informe N° 01-2013-MPH/CEPVIL, sobre solicitud de Nulidad de oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2013-MPH/CEPVL, Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, promovido por el Lic. Wiliam Arturo Condorpuza Zea, Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche y la Opinión Legal N° 160 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 09 de Julio de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 20 de Mayo de 2013, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó el Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2013-MPH/CEPVL Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, con un valor referencia] total ascendente a la suma de S/. 885,099.60;

Que, el 04 al 10 de Junio de 2013, según el cronograma del proceso de selección está previsto la etapa de formulación de observaciones a las bases y 17 de Junio la absolución de las observaciones a las bases, sin embargo, mediante Carta s/n de fecha 06 de Junio del 2013, el administrado Moisés M. Alfaro Barreto Gerente General de la Empresa NIISA CORPORATION S.A. y también la Empresa Agroindustrial Santa Victoria SAC han formulado una serie de observaciones a las bases de la Licitación Pública N° 01-2013-MPH/CEAPVL, las mismas fueron absueltas por el Comité Especial con fecha 17 de Junio del 2013 y notificados a los participantes, solicitaron la elevación de las observaciones para el pronunciamiento del OSCE. Dicha entidad con Oficio N° 735-2013/DSU-PAA comunica al Presidente del Comité Especial de Licitación Pública que de la revisión del pliego de absoluciones registrados en el SEACE, se advierte que el Comité especial no ha fundamentado ni sustentado varias de las respuestas a las observaciones formuladas por los participantes, limitándose en señalar "El comité no acoge la observación" o "El comité acoge la observación" siendo que en este último caso en reiteradas oportunidades, no precisa en qué medida serán modificadas las bases integradas, lo cual afecta la transparencia del proceso y limita la oportunidad de los participantes a cuestionar las modificaciones realizadas en dicha oportunidad. Adicionalmente, se advierte incongruencia y contradicción en algunas respuestas esgrimidas por el Comité Especial, puesto que ante la misma observación, brinda 2 respuestas, absolución a las observaciones N° 3 y 7 y concluye que las referidas irregularidades corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, con fecha 09 de Julio de 2013, el Lic. Wiliam Condorpuza Zea Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche solicita que se declare de oficio la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2013-MPH/CEPVL Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, por las observaciones realizadas por el OSCE;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado por el Lic. Wiliam Condorpuza Zea Presidente del Comité Especial para llevar a cabo el Proceso de selección para la adquisición de insumos para el programa de vaso de leche, por las observaciones realizadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se lleva a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-212-EF;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, asimismo en el caso que nos ocupa, revisado los actuados y efectuado un análisis integral sobre el particular, se tiene que en efecto, el Comité especial no ha fundamentado ni sustentado varias de las respuestas a las observaciones formuladas por los participantes, limitándose en señalar "El comité no acoge la observación" o "El comité acoge la observación" siendo que en este último caso en reiteradas oportunidades, no precisa en qué medida serán modificadas las bases integradas, lo cual afecta la transparencia del proceso y limita la oportunidad de los participantes a cuestionar las modificaciones realizadas en dicha oportunidad. Adicionalmente, se advierte incongruencia y contradicción en algunas respuestas esgrimidas por el Comité Especial, puesto que ante la misma observación, brinda 2 respuestas, absolución a las observaciones N° 3 y 7, por tanto que el corresponde el titular de la entidad declarar la nulidad del proceso de selección;

Que, se verifica que el proceso de selección adolece de vicios que acarrear su nulidad, puesto que, están referidos a una evidente transgresión normativa, la transgresión del Art. 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Por lo expuesto precedentemente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 20° (Atribuciones del Alcalde) numeral 6° de la misma Ley, que señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **NULO** de Oficio del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2013-MPH/CEPVL, Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche, convocado por la Municipalidad Provincial de Huamanga retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de absolución de observaciones, con el fin de que los actos se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, por las consideraciones esgrimidas precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** al Gerente Municipal adoptar las acciones necesarias a fin de que inicie el deslinde de responsabilidades de conformidad con el Art. 46 de la Ley de Contrataciones e impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, con el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILCAR HUANCABUENOS
ALCALDE